

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1468.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: MAURICIO JURI LONDOÑO.
-DEMANDADOS: KATERINE LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA DORALBA MARÍN MARÍN y FRANCINE LÓPEZ ÁLVAREZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00376-00.

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La presente demanda ejecutiva presentada por el señor Mauricio Juri Londoño, a través de apoderada judicial, ha sido repartida a este Despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile por lo que pasará a explicarse:

- 1) El poder conferido por el demandante a su apoderada solo se encuentra otorgado para demandar a la Sra. Katherine López López, más no para demandar a las Sras. María Doralba Marín Marín y Francine López Álvarez.
- 2) No fue allegada la cesión realizada entre Camilo Romero Inmuebles y Beatriz Juri respecto del contrato de arrendamiento, pues no basta la sola comunicación enviada a la Sra. Katherine López López.
- 3) En la pretensión **k)** Se pretende el recaudo de intereses moratorios desde el mes de noviembre del 2019, lo cual es inentendible teniendo en cuenta que los cánones de arrendamiento poseen fechas distintas para su pago, por lo cual la fecha para generar intereses moratorios respecto de cada uno es distinta, por lo que la parte actora deberá puntualizar la fecha a partir de la cual solicita el recaudo de intereses moratorios respecto de cada valor.

Al adolecer la demanda de los puntos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante subsane cada uno, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CRISTI YERALDIN SUAREZ BUITRAGO, identificada con la C. de C. No. 1'144.067.763 y tarjeta profesional No. 340.266 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA